

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peralt D. Carlos Moína)

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán: previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 216 de 3 Agosto.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

### LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda que no pertenezcan á Cuerpos constituidos por legislación especial, se sujetarán en lo sucesivo, y dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876 que no resulten expresamente modificados, á las reglas siguientes:

Por el Ministerio de Hacienda se publicará cada año el escalafón de los funcionarios activos y el de los funcionarios cesantes del ramo.

Las vacantes de las plazas de Oficiales de tercera clase hasta las de Jefes de Administración de primera clase, ambas inclusive, se proveerán con sujeción á los turnos siguientes:

Primero. Por ascenso del funcionario activo más antiguo en la categoría y clase inferior inmediata.

Segundo. Por reposición de un funcionario cesante de igual categoría y clase de la vacante, que se halle comprendido en el primer tercio del escalafón correspondiente.

Tercero. Por elección entre los funcionarios activos de la categoría y clase inferior inmediata, y los funcionarios cesantes de la categoría y clase de la vacante siempre que unos y otros no tengan nota desfavorable en sus expedientes personales.

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales cuartos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, á saber: los de ascenso por antigüedad, reposición de cesantes y elección ya definidos; y el cuarto, por ascenso ó nuevo ingreso, en las condiciones y mediante el examen que marca el art. 5.º

Las vacantes que ocurran en la clase de Oficiales quintos se proveerán con arreglo á cuatro turnos, siendo los tres primeros los de as-

censo á la antigüedad, reposición de cesantes y de elección anteriormente definidos. El cuarto turno será de libre provisión, siempre y cuando no se cubriera la vacante á propuesta del Ministerio de la Guerra, con sujeción á la ley de 10 de Julio de 1885.

Para el nombramiento interino ó en propiedad de Oficiales quintos por el cuarto turno serán requisitos el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, el título de Bachiller.

Los nombramientos de aspirantes á Oficial se proveerán sin sujeción á turno, con arreglo á las disposiciones actualmente vigentes, debiendo recaer el nombramiento, á título interino ó en propiedad, en individuo mayor de diez y seis años, y siempre á reserva de certificar el Jefe de la dependencia, como condición previa para dar posesión al interesado, que éste sabe leer y escribir y conoce las reglas de aritmética elemental.

Las permutas sólo podrán autorizarse entre funcionarios de la misma categoría y clase.

La provisión de las plazas de subalternos seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 2.º Todo nombramiento, para ser ejecutivo, deberá expresar el turno y la disposición de esta ley, en cuya virtud se haya hecho.

Todo turno se entenderá consumido cuando no exista funcionario que reúna las condiciones exigidas para cubrir la vacante. En tal caso, la vacante se proveerá en el turno siguiente de prelación.

Art. 3.º En el turno primero, ó sea el de ascenso á la antigüedad, cuando no aceptase el funcionario que ocupare el primer lugar en el escalafón, se nombrará al que le siga, y así sucesivamente, expresándose siempre en el nombramiento la renuncia del que tuviere mejor derecho.

Para los efectos de esta ley, se entenderá siempre por mayor antigüedad determinada por el tiempo de servicios prestados en la clase respectiva.

Los cesantes que lo fueren por reforma de plantilla ó supresión de destino, llevada á cabo con posterioridad, á esta ley, tendrán derecho á ser opuestos en una, cuando menos, de cada dos vacantes que correspondan á los turnos respectivos de elección, sin perjuicio del derecho que por antigüedad les asistiere.

Art. 4.º Las plazas de Oficiales de quinta clase que queden afectas al cumplimiento de la ley de 10 de

Julio de 1885, y las de aspirantes y subalternos comprendidos en dicha ley, permanecerán vacantes, á fin de que por el Ministerio de la Guerra, se formule, en su caso, la propuesta correspondiente.

En los nombramientos interinos que se hagan, cuando el servicio lo exigiere, y mientras el Ministerio de la Guerra, formulare la propuesta deberá expresarse que la vacante ha sido notificada á dicho Ministerio.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín de la provincia, como condición previa para la toma de posesión.

Cuando hubieren transcurrido tres meses, á contar desde la publicación en el Boletín de la provincia sin formularse propuesta por el ramo de Guerra, se considerará desierta la vacante y podrá proveerse en propiedad en el turno ó condiciones que le correspondan.

Art. 5.º Para presentarse al examen de nuevo ingreso ó de ascenso á Oficial cuarto, serán requisitos: el ser mayor de diez y seis años y poseer, cuando menos, título de Bachiller ó haber servido más de dos años en destino de Oficial quinto.

Los exámenes se celebrarán anualmente, con sujeción al Reglamento del Ministerio de Hacienda y al programa que se publicará en la «Gaceta de Madrid» con tres meses de antelación.

El examen versará sobre conocimientos de general aplicación, debiéndose acreditar en él las aptitudes y conocimientos elementales que se requieren para el servicio administrativo.

Los ejercicios serán escritos. Quedarán expuestos al público los de los candidatos aprobados en la forma que el Reglamento determine, y los de los candidatos que no lo hubiesen sido, cuando así y en debida forma lo solicitaren.

En la convocatoria se anunciará el número de plazas que hayan de cubrirse, computándose al efecto las vacantes que para este turno se hubiesen acumulado; más á lo sumo el número de las vacantes que, según cálculo racional de probabilidad, y en vista del movimiento de personal en años anteriores, hubieran de ocurrir en todo un año.

No se aprobará en ningún caso mayor número de candidatos que el de las plazas anunciadas en la convocatoria.

La lista de los opositores aprobados se publicará en el orden de su calificación, y tendrán derecho á optar en el mismo orden á las vacantes existentes y á cubrir las su-

cesivas á medida que en cualquier tiempo ocurran.

Art. 6.º Podrán ser provistas, sin sujeción á turno y sin consumir ninguno de los establecidos, en funcionarios que reúnan las condiciones legales, los cargos sujetos á prestación de fianza, los de Jefes de Sección en las oficinas centrales y los de Delegado de Hacienda.

El cargo de Delegado de Hacienda, con excepción del de Madrid, podrá conferirse á funcionarios del ramo, incluso los que pertenecieren á Cuerpos especiales, cuando reúnan las condiciones siguientes:

Ser, cuando menos, Jefe de Negociado de segunda clase, con dos años de servicios en dicho empleo, y contar doce años de servicio al Estado.

Los funcionarios nombrados, en virtud de esta disposición, Delegados de Hacienda sin sujeción á las prescripciones de la ley de 21 de Julio de 1876, se entenderá que sirven destino en comisión; pero al cumplir dos años en la categoría y clase que tuvieran al ser nombrados, ascenderán á la inmediata superior, y cada dos años de servicios consecutivos en el cargo de Delegados, dará derecho *ipso facto* á que se les considere ascendidos, para todos los efectos legales, á la categoría ó clase superior inmediata.

Art. 7.º La incompatibilidad á que se refiere el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876 para ejercer el cargo en las provincias y casos que en el citado artículo se expresan, se entenderá ampliada á los funcionarios que disfrutaran sueldo inferior á 2.500 pesetas.

Art. 8.º Las cesantías podrán decretarse:

a) Por reforma de plantilla ó supresión de destino.

b) Por conveniencia del servicio.

c) Por falta grave comprobada en expediente gubernativo, con audiencia del interesado, implicando la cesantía en este caso la separación del servicio, que á su vez podrá ser temporal por espacio de tres años ó definitiva. La reincidencia en falta de las que se corrigieran en expediente gubernativo, ó la imposición de pena por Tribunal ordinario, con motivo de delito que se cometiera con ocasión del ejercicio del cargo, implicarán siempre la separación definitiva del servicio del Estado. La cesantía expresará el caso de los enunciadados en que se hallare comprendida.

Art. 9.º Podrá concederse la excedencia por un año á los funcionarios en servicio activo que la soliciten. El tiempo de la excedencia

no se computará para los efectos de determinar el lugar en el escalafón que ocupare el excedente al volver al servicio activo.

Antes de terminar el año de excedencia deberá el funcionario solicitar, si desea, la vuelta al servicio activo, y tendrá derecho á ocupar, sin consumir ninguno de los turnos establecidos, la vacante que ocurriere un mes después de haber sido inscrita su solicitud.

Transcurrido el año de excedencia sin que hubiere solicitado el reingreso en el servicio, el excedente será considerado como cesante, ocupando en su escalafón el lugar que le corresponda.

La excedencia no se podrá conceder á funcionario sometido á expediente gubernativo; y se entenderá siempre sin perjuicio de expediente á que hubiere lugar.

Art. 10. En los diez primeros días de cada mes se publicará en la «Gaceta de Madrid» relación del movimiento de personal en el mes anterior, expresándose en cada nombramiento el turno á que hubiere correspondido.

Art. 11. Los Jefes de dependencias que autoricen la toma de posesión y la ordenación de pagos que acredite haberes á los funcionarios nombrados sin sujeción á las disposiciones de esta ley, incurrirán en responsabilidad pecuniaria, y sólo se eximirán de ella, recayendo en la Autoridad que hubiese hecho el nombramiento, cuando justifiquen haber agotado todas las facultades que les confiere el reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 12. Se considerarán subsistentes, en todo cuanto no fueren incompatibles con la presente ley, las disposiciones vigentes en la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. A los efectos de esta ley, regirá como provisional el último escalafón que al promulgarse la misma se hubiere publicado.

Segunda. Los turnos establecidos en esta ley no se abrirán en las categorías y clases en que exista el personal excedente á que se refiere el art. 5.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903.

Mientras estén sin colocar los candidatos á plazas de Oficiales cuartos, aprobados en los exámenes verificados en cumplimiento de la Real orden de 7 de Enero de 1903, no se entenderán abiertos los turnos de nuevo ingreso ó ascenso mediante examen, regulados por el artículo 5.º

Quedará asimismo sin abrirse el cuarto turno para la provisión de plazas de Oficiales quintos hasta tanto que se haya extinguido la excedencia de los aspirantes á Oficiales comprendidos en el precepto del citado art. 5.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.—Yo el Rey.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(«Gaceta» núm. 214 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección

de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los catedráticos numerarios de la Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á la dicha cátedra los Profesores de Universidades que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Julio de 1904.—El Subsecretario interino, A. Castro.

(«Gaceta» núm. 215 de 2 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.515.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar ante el Alcalde de Cieza y en el sitio de costumbre, las terceras subastas para el arriendo del aprovechamiento de leñas de monte bajo en los montes comprendidos en el expresado estado, durante el actual año forestal, que terminará en 30 de Septiembre próximo, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por la Alcaldía de Cieza, por medio de edictos, en todos los pueblos del partido judicial, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán, además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos del Sr. Alcalde de Cieza y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 30 de Julio de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

Estado comprensivo de los montes á que se refiere el anuncio que precede, relativo á subastas para el aprovechamiento de leñas bajas.

Nombre del monte.	Pertenencia.	Término municipal en que radica.	Límites del sitio del aprovechamiento	Cantidad de leñas — Extéreos.	TASACION — Pesetas.	Tiempo que se concede para verificar el aprovechamiento.	Día y hora de la subasta.
Sierra del Lloro.	Pueblo.	Cieza.	N. río Segura; E. Barranco Nuevo; S. término de Abaran, y O. término de Ricote.	2.400	300	Hasta el día 30 de Septiembre.	16 de Agosto de 1904 á las 10.
Solana y Umbria del Cabezo del Asno, Solana y Sierra Cabeza, Cabezo del Andaluz, Agua Amarga y Lomas de la Ramba.	Id.	Id.	N. término de Hellín y monte La Mera; E. Cabezo del Andaluz por la Ramba del Agua Amarga hasta el Solar; S. Brazo de la Bruja, camino de Agua Amarga hasta el Canalizo del Gato; y O. dicho Canalizo por la Solana hasta el mojon de la cúspide del Cabezo del Asno.	3.340	418	Id.	á las 11.

## Quinta sección.

Número 1.507.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Anuncio

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia con fecha 30 del pasado mes, participa a esta Tesorería de Hacienda que las oficinas recaudatorias de la Zona 12.<sup>a</sup> han sido trasladadas a la calle del Alhamo número 12, en Totana.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de la expresada Zona y el público en general.

Murcia 2 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Enrique Villanueva.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

## Octava sección.

Número 1.467.

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA

(CONTINUACION)

JUZGADO DE CARAVACA

## Cabezas de familia.

- 1 Eduardo Mata Villalobos, Caravaca.
- 2 Angel Carreño Gómez, id.
- 3 José Antonio Sánchez Jiménez, id.
- 4 Antonio Robles Martínez, id.
- 5 Andrés Rodríguez y Navarro, id.
- 6 Miguel García Checa, id.
- 7 Francisco Haro Martínez, id.
- 8 Roberto Conejero Rueda, Moratalla.
- 9 Estanislao Guirao Navarro, idem.
- 10 Segundo García Aguilera, id.
- 11 Antonio López Martínez, id.
- 12 José Jesús Martínez Rodríguez, id.
- 13 Pascual López Martínez, id.
- 14 Francisco García López, id.
- 15 Antonio Moreno Marín, Calasparra.
- 16 José Martínez Ortiz, id.
- 17 Baltasar Parra Ortega, id.
- 18 Joaquín Ruiz Urrea, id.
- 19 Juan Martínez Hurtado, id.
- 20 Diego Moreno Guerrero, id.
- 21 Lorenzo Portillo y Puerta, Cehegin.
- 22 Pedro Zafra y García, id.
- 23 Alfonso Sánchez Mata, id.
- 24 Jesús Hernández y Puerta, idem.
- 25 Martín Chico de Gea, id.
- 26 Julián Martínez y Sánchez, idem.
- 27 Germán Rodríguez Martínez, idem.
- 28 Pedro Navarro y Fernández, idem.
- 29 Juan Torres y Portillo, id.
- 30 Alfonso Egea y Arévalo, id.
- 31 Antonio Gea y Gómez, id.
- 32 Antonio Abril Alarcón, id.
- 33 Lorenzo Fernández Agudo, idem.
- 34 Pedro García y Robles, id.
- 35 Antonio Martínez Ufano, Caravaca.
- 36 Miguel Sánchez Ocaña y Martínez, id.
- 37 David Ruiz Gandia, id.
- 38 Miguel Sánchez Ros, id.
- 39 Gonzalo Haro Martínez, id.
- 40 Juan Martínez Ibáñez, id.
- 41 Francisco López Jiménez, id.

- 42 Francisco Martínez Carrasco García, Caravaca.
- 43 Cristóbal Torrecilla Navarro, idem.
- 44 Pascual García de Paco, id.
- 45 Miguel Sánchez Ufano, id.
- 46 Rafael Ruiz Ortega, id.
- 47 Manuel Sánchez Martínez, idem.
- 48 Luis Botia Martínez, id.
- 49 Antonio López Navarro, id.
- 50 Pedro Ruiz Leante, id.
- 51 Salvador Abril y Navarro, Cehegin.
- 52 Francisco Hita y Castillo, id.
- 53 Juan Manuel Molina y Martínez, id.
- 54 Antonio Paco y Fernández, idem.
- 55 Pedro López y Pontones, id.
- 56 José Amor Chico, Calasparra.
- 57 Pedro Manuel Barberán Piñeras, id.
- 58 Antonio Fernández Moreno, idem.
- 59 Pedro Carrasco García, id.
- 60 Higinio García Sánchez, id.
- 61 Felipe García Gómez, id.
- 62 Antonio Marín Vázquez, id.
- 63 Juan Marín García, id.
- 64 Francisco Pérez Piñero, id.
- 65 Antonio Prieto Rodríguez, id.
- 66 José Piñero y Piñero, id.
- 67 José Sánchez Martínez, id.
- 68 Ginés Sánchez Moreno, id.
- 69 Juan Rodríguez Lafón, id.
- 70 Pedro Torrente Moreno, id.
- 71 Juan Velázquez Torrente, id.
- 72 José Zuecos García, id.
- 73 Antonio Aguilera y Amoraga, Moratalla.
- 74 Nicolás Álvarez Sánchez, id.
- 75 Domingo Abellán Rubio, id.
- 76 Crisanto Abellán Martínez, idem.
- 77 Pascual Aguilera y Aguilera, idem.
- 78 Maximino Abellán Rubio, id.
- 79 Jesús Conejero Rueda, id.
- 80 Antonio Guerrero Fernández, idem.
- 81 Ramón Egea Martínez, id.
- 82 Antonio López Moya, id.
- 83 Juan Martínez Rodríguez, id.
- 84 Hilario Martínez Sánchez, id.
- 85 José López y López, id.
- 86 Antonio Piñero Egea, Caravaca.
- 87 Sebastián Domenech López, idem.
- 88 José Sánchez Martínez, id.
- 89 Juan Bautista Laborda Hervás, id.
- 90 José María Bernal Cavanelas, id.
- 91 Pedro Sánchez Santillana, id.
- 92 Martín Martínez Lozano, id.
- 93 Pedro López Sánchez Ocaña, id.
- 94 Juan Abril Valera, id.
- 95 Virgilio Oñate Sánchez, id.
- 96 José Martínez Gómez, Moratalla.
- 97 José Rueda Aguilera, id.
- 98 Elías Martínez Aguilera, id.
- 99 Pedro Sánchez Robles, id.
- 100 Francisco Sequero García, id.
- 101 José Rueda López, id.
- 102 Diego Sánchez Guerrero, id.
- 103 José Navarrete Valero, id.
- 104 Alfonso Sánchez Torrecilla, Caravaca.
- 105 Francisco Robles Celdrán, id.
- 106 Adrián Barco y Ciller, Cehegin.
- 107 Sebastián García y Ruiz, id.
- 108 Juan Gea y González, id.
- 109 José Gea y Molina, id.
- 110 Adolfo Alguacil y Alguacil, id.
- 111 Cándido Martínez y Hernández, id.
- 112 Manuel Paluz y Soriano, id.
- 113 Francisco Zamora y Rubio, idem.
- 114 Joaquín Mata Pérez, Caravaca.
- 115 Luis Solera Caballero, id.
- 116 José Jiménez Bustamante, id.

- 117 Vicente Torrecilla Navarro, Caravaca.
- 118 Antonio García Robles, id.
- 119 Santiago Pérez Manzanera, idem.
- 120 Joaquín Medina López, id.
- 121 Pedro José Caparrós Alguacil, id.
- 122 José Jiménez Prieto, Calasparra.
- 123 Juan Gómez Sandoval, id.
- 124 José Hervás Marín, id.
- 125 Román López Martínez, id.
- 126 Francisco Martínez Caro, id.
- 127 José Chico Ruiz, id.
- 128 Fernando Hervás y Hervás, idem.
- 129 Ambrosio Marín Cascales, id.
- 130 Francisco Ruiz Vazca, id.
- 131 Francisco Sánchez Martínez, idem.
- 132 Francisco Sánchez Guillén, id.
- 133 Manuel Torrente Navarro, id.
- 134 José Sánchez Romera, id.
- 135 Juan Rodríguez López, Caravaca.
- 136 Rosendo Teruel Martínez, id.
- 137 Diego Agudo y López, Cehegin.
- 138 José Clemente y García, id.
- 139 Lorenzo Espín y Arévalo, id.
- 140 Carlos Florenciano Martínez, idem.
- 141 Juan Sánchez y Ciller, id.
- 142 José Arredondo Martínez, Calasparra.
- 143 Agustín Martínez Rodríguez, Moratalla.
- 144 Román Fernández Aguilera, idem.
- 145 Benito Fernández y Fernández, id.
- 146 José Lozano Martínez, id.
- 147 Angel López Rodríguez, id.
- 148 Domingo Moreno Valero, id.
- 149 Juan Rubio Zafra, id.
- 150 Domingo Sánchez Rubio, id.

## Capacidades.

- 1 Ricardo López y López, Cehegin.
- 2 Pedro González Clemente, id.
- 3 José Godínez Leante, id.
- 4 Ignacio García y Sánchez, id.
- 5 José (menor) López Jiménez, Caravaca.
- 6 Ricardo Godínez Leante, id.
- 7 Jenaro Latorre Morales, id.
- 8 José Martínez Carrasco Real, idem.
- 9 Estanislao Jiménez Robles, idem.
- 10 José María Salvador Hervás, idem.
- 11 Manuel Rueda y Ruiz, id.
- 12 Alfonso López Egea, id.
- 13 Marcelino Pérez Piñero, Calasparra.
- 14 Antonio Ruiz Benavente, id.
- 15 Plácido Bañón García, Moratalla.
- 16 Manuel Rueda López, id.
- 17 Daniel González Guillén, id.
- 18 Mariano Roch y Rodríguez, idem.
- 19 Amancio Marín y Ruiz, Cehegin.
- 20 Fernando Martínez y Oliva, idem.
- 21 Rosendo Rodríguez Navarro, idem.
- 22 Conrado Moreno Godínez, Caravaca.
- 23 José Antonio Sánchez Ocaña, idem.
- 24 José Ruiz Martínez Martínez, idem.
- 25 Alfonso Caparrós Fernández, idem.
- 26 Pedro López y López, id.
- 27 Antonio Melgares Marín, id.
- 28 Juan Sánchez y Sánchez, id.
- 29 Enrique Melgares Carreño, idem.
- 30 Pedro Ruiz Latorre, id.
- 31 Fernando Moya Soler, id.
- 32 José Antonio López Gallego, idem.
- 33 Juan José Ibáñez y Cánovas, idem.

- 34 José María Cuadrado y López Cehegin.
- 35 Antonio Egea y Fernández, idem.
- 36 Joaquín González Herraiz, idem.
- 37 José Salinas Navarro, Moratalla.
- 38 Pedro López Rodríguez, id.
- 39 Fabián García Navarro, id.
- 40 Bernardo González y Martínez, Cehegin.
- 41 Antonio González y González, idem.
- 42 Luis Toledo Melgares, Caravaca.
- 43 Juan Guerrero y Marín Espinosa, id.
- 44 Ricardo Torrecilla Toledo, idem.
- 45 José Sánchez Guerrero, id.
- 46 Luis Navarro Sala, id.
- 47 Vicente Navarro Torrecilla, idem.
- 48 Manuel Dorado Zafra, id.
- 49 Andrés Martínez Tornel, id.
- 50 Pedro Alcántara Alcayna, id.
- 51 Juan Pedro Rodríguez Muñoz, id.
- 52 José López Marín, id.
- 53 Nicolás Pérez López, id.
- 54 Antonio Lorencio y Clemente, Cehegin.
- 55 Blas Sánchez y Fernández, idem.
- 56 Francisco Valero y Ruiz, id.
- 57 Agustín Miralles Dora, Calasparra.
- 58 Manuel Hervás Moya, id.
- 59 Diego Moreno Marín, id.
- 60 Juan Moya Marín, id.
- 61 Roque Piñero Hurtado, id.
- 62 Juan Soler Ruiz, id.
- 63 José Sala López, Caravaca.
- 64 José María Hita y Castillo, Cehegin.
- 65 José Hervás Guillén, Calasparra.
- 66 Isidoro López y López, id.
- 67 José Ruiz Moya, id.
- 68 Angel Lozano Rodríguez, Moratalla.
- 69 Ginés Hernández Peñalver, Calasparra.
- 70 Saturnino Rosique Sánchez, idem.
- 71 Sebastián Hervás Guillén, id.
- 72 Felipe Valero y Ruiz, Cehegin.
- 73 José María Amores y Fernández, id.
- 74 José Espín y Chico, id.
- 75 Pedro García y Peral, id.

## JUZGADO DE YECLA

## Cabezas de familia.

- 1 Juan Cutillas Molina, Jumilla.
- 2 Agustín Díaz Cutillas, id.
- 3 Antonio Carrión Abellán, id.
- 4 Bartolomé Abellán Jiménez, idem.
- 5 Blas Azorín Tomás, id.
- 6 Pedro Guardiola Ramos, id.
- 7 Luis Bernal Tomás, id.
- 8 José Moreno Vera, id.
- 9 Juan Lozano Ibáñez, id.
- 10 Juan Molina Lozano, id.
- 11 Juan Monreal González, id.
- 12 Andrés Ortiz Lozano, id.
- 13 Juan Quiñonero Collado, id.
- 14 Joaquín Ripoll Herrero, id.
- 15 Cristóbal Pérez de los Cobos, idem.
- 16 Juan Palao Ortega, Yecla.
- 17 Antonio Zafra Val, id.
- 18 Bartolomé Pérez Soriano, id.
- 19 Juan Palao Forte, id.
- 20 José María Alonso Vidal, id.
- 21 Antonio Jiménez Llorente, id.
- 22 Juan Botella Selfa, id.
- 23 José García Pérez, id.
- 24 José Pascual Ortuño, id.
- 25 Felipe Alonso Marco, id.
- 26 Juan Palao Soriano, id.
- 27 Andrés Morales Martí, id.
- 28 Cándido Muñoz Navarro, id.
- 29 Eduardo González Mora, id.
- 30 Enrique Vives Botella, id.

- 31 Francisco Martínez Cerezo, Yecla.  
 32 Fulgencio Polo Palao, id.  
 33 Francisco Lorenzo Pérez, id.  
 34 Francisco Guillén Palao, id.  
 35 José García Abellán, Jumilla.  
 36 Juan Gutiérrez Cutillas, id.  
 37 Juan López Castillo, id.  
 38 José Martínez Abellán, id.  
 39 Jesús Jiménez Martínez, id.  
 40 Francisco Guardiola Jiménez, id.  
 41 Miguel Gómez Sánchez, id.  
 42 José Magán Baños, id.  
 43 Miguel Moreno Olivares, id.  
 44 Federico Gutiérrez Cutillas, id.  
 45 Andrés Guardiola Martínez, id.  
 46 Juan Puche Candela, Yecla.  
 47 Manuel Cano Martínez, id.  
 48 Pedro Puche Soriano, id.  
 49 Pedro Martínez Martínez, id.  
 50 Vicente Juan Forte, id.  
 51 Ramón Rodríguez Martínez, id.  
 52 Ramón Puche Vicente, id.  
 53 Miguel Carpena Carpena, id.  
 54 Ginés Palao Lahosa, id.  
 55 José Azorin Martínez, id.  
 56 José López Palao, id.  
 57 Agustín Gil Carpena, id.  
 58 Blas González Gaspar, id.  
 59 Elías Rodríguez Carpena, id.  
 60 Francisco Ortega Serrano, id.  
 61 Francisco García Ruiz, id.  
 62 Juan Ibáñez Abad, id.  
 63 Juan Vicente Ibáñez, id.  
 64 José María Soriano Ibáñez, id.  
 65 Pascual Abellán García, Jumilla.  
 66 Juan Abellán Guardiola, id.  
 67 Miguel Fernández García, id.  
 68 José Cánovas García, id.  
 69 Pedro Cutillas Molina, id.  
 70 José Abellán Carrión, id.  
 71 Agustín Abad Pérez, id.  
 72 Salvador Baños Salinas, id.  
 73 Juan Miguel Bernal García, id.  
 74 Francisco Cerezo González, id.  
 75 Francisco Fernández Molina, id.  
 76 Martín Abellán García, id.  
 77 Francisco García Requena, id.  
 78 Juan Gil Jiménez, id.  
 79 Juan Herrero Tomás, id.  
 80 Andrés Jiménez Tomás, id.  
 81 Diego Martínez Martínez, id.  
 82 José Molina Martínez, id.  
 83 José Jiménez Guardiola, id.  
 84 Juan Marco Ibáñez, Yecla.  
 85 José Rubio Moreno, id.  
 86 José Carpena Ortega, id.  
 87 Facundo Jiménez Puche, id.  
 88 Jerónimo Navarro Castaño, id.  
 89 Hipólito Palao Soriano, id.  
 90 José Puche Muñoz, id.  
 91 Juan Candela Puche, id.  
 92 Roque Martínez del Valle, Jumilla.  
 93 Ignacio Ortiz Lozano, id.  
 94 José Martínez Carrión, id.  
 95 Miguel Ortiz Herrero, id.  
 96 Francisco Pérez Carrasco, id.  
 97 Pedro Quilez Guardiola, id.  
 98 Pedro Ripoll Jiménez, id.  
 99 Germán Rico Verdú, id.  
 100 Sebastián Molina Sánchez, id.  
 101 Pascual Olivares Muñoz, id.  
 102 Pascual Pérez Guerrero, id.  
 103 Rosendo Olivares Martínez, id.  
 104 Adolfo Más Guirao, id.  
 105 Juan Guardiola Ibáñez, id.  
 106 Jaime González Martínez, id.  
 107 José García Herrero, id.  
 108 Antonio Gregorio Sánchez, id.  
 109 Juan Martínez Rico, id.  
 110 Andrés Guardiola Sánchez, id.  
 111 Hipólito Grande Herrero, id.  
 112 Francisco Guardiola Olivares, id.  
 113 José Herrero Herrero, Jumilla.  
 114 Eduardo Azorin Navarro, Yecla.  
 115 Antonio Martínez Palao, id.  
 116 Bernardo Alonso Martínez, id.  
 117 Eugenio Andrés Ros, id.  
 118 Fulgencio Polo Ortuño, id.  
 119 Francisco Forte Bañón, id.  
 120 Juan López Atalaya Muñoz, id.  
 121 Francisco Puche Ibáñez, id.  
 122 José Azorin Rubio, id.  
 123 Miguel Ibáñez Torregrosa, id.  
 124 José Gandía Martínez, Jumilla.  
 125 Francisco García Jiménez, id.  
 126 Miguel Guardiola Olivares, id.  
 127 Ginés González Bernal, id.  
 128 Bartolomé Lozano Abellán, id.  
 129 Juan Lozano Pérez, id.  
 130 Alberto Millán Martínez, id.  
 131 Eusebio Olivares Martínez, id.  
 132 Cristóbal Pérez Rodríguez, id.  
 133 Bartolomé Ortiz Lozano, id.  
 134 Pedro Puche Vizcaino, Yecla.  
 135 Julián Iniesta Puche, id.  
 136 Francisco Gómez Forte, id.  
 137 Rafael Ortega Martínez, id.  
 138 Rafael Soriano Soriano, id.  
 139 Jorge Abellán Jiménez, Jumilla.  
 140 Andrés Abarca Lozano, id.  
 141 Ginés Bernal Alarcón, id.  
 142 Mariano Carrión Gómez, id.  
 143 Diego Cutillas Bleda, id.  
 144 Bartolomé Espi Vidal, id.  
 145 Pedro José Gil Cutillas, id.  
 146 Fulgencio García Torres, id.  
 147 Antonio Gómez Sánchez, id.  
 148 Antonio Molina Sánchez, id.  
 149 José Patrocinio García Guardiola, id.  
 150 Pascual Abad Requena, id.
- Capacidades.**
- 1 Modesto Maestre Bañón, Yecla.  
 2 Ricardo Tomás Lorenzo, id.  
 3 Juan Candela Molina, id.  
 4 Pascual Ortega Navarro, id.  
 5 Miguel Rodríguez Ruiz, id.  
 6 Ramón Pareja Pérez, id.  
 7 Víctor Carpena Martínez, id.  
 8 Juan Azorin Bautista, id.  
 9 Juan Antonio Ortega Pérez, id.  
 10 Antonio Azorin Azorin, id.  
 11 Gervasio Carpena Martínez, id.  
 12 Joaquín Azorin Rubio, id.  
 13 Pedro José Tomás Herrero, Jumilla.  
 14 Cándido Trigueros Vargas, id.  
 15 José Ruiz Guirao, id.  
 16 José Guardiola Valero, id.  
 17 Enrique Jiménez Trigueros, id.  
 18 Pablo Mateos Martínez, id.  
 19 Roque Martínez Perea, id.  
 20 Pedro Ortuño García, id.  
 21 Isidoro García Guardiola, id.  
 22 Gumersindo García Jiménez, id.  
 23 Joaquín Alonso Guardiola, id.  
 24 Francisco Abellán Carrión, id.  
 25 Pedro Aznar Gómez, id.  
 26 Jacobo Crespo Navarro, id.  
 27 Antonio Carpena Trigueros, id.  
 28 Juan Guillén Molina, id.  
 29 Antonio Fernández Castellanos, id.  
 30 Cristóbal Andrés Sánchez, Yecla.  
 31 Fulgencio Martínez López, id.  
 32 José María Navarro Muñoz, id.  
 33 Julián Amat Esteve, id.
- 34 Francisco Gómez García, Yecla.  
 35 Pascual Candela Iniguez, id.  
 36 Rogelio Azorin Navarro, id.  
 37 Julio Ros Navarro, id.  
 38 José Soriano Díaz, id.  
 39 Pascual Gil Azorin, id.  
 40 José Martínez Martínez, id.  
 41 Manuel Ortega Tarraga, id.  
 42 Alfonso Vinagre Alonso, id.  
 43 José Azorin Azorin, id.  
 44 Juan Manuel Andrés Sánchez, id.  
 45 Alvaro Jiménez Esteve, id.  
 46 José Antoli Fernández, Jumilla.  
 47 Antonio Cerezo González, id.  
 48 Andrés Castellanos Guardiola, id.  
 49 José Fernández Ruiz, id.  
 50 José Carrión Martínez, id.  
 51 Antonio Bañón Bañón, id.  
 52 Cándido Fernández Ruiz, id.  
 53 Juan Requena Tévar, id.  
 54 Agustín Palencia Jiménez, id.  
 55 Constantino Porras Tomás, id.  
 56 José Martínez Porras, id.  
 57 Juan Guardiola Fernández, id.  
 58 José Sánchez Abellán, id.  
 59 José María Tomás Tomás, id.  
 60 Esteban Ruiz García, id.  
 61 Antonio Polo Azorin, Yecla.  
 62 Onorato Maestre Bañón, id.  
 63 José Torregrosa Marco, id.  
 64 Juan Palao Ibáñez, id.  
 65 Tomás Candela Ortiz, id.  
 66 Pedro Serrano Martínez Corbalán, id.  
 67 Pascual Morales Ortuño, id.  
 68 Francisco Palazón Ramírez, Jumilla.  
 69 Francisco Jiménez Guardiola, id.  
 70 Alvaro Martínez Molina, id.  
 71 Salvador Pérez de los Cobos, id.  
 72 Miguel María Herrero Herrero, id.  
 73 José Martínez Fernández, id.  
 74 Martín García Fernández, id.  
 75 José María Cutillas Martínez, id.

*Se continuará.*

Número 1.506.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA**

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Juan Fernández Sánchez, de veintisiete años de edad, hijo de Juan y de Encarnación, soltero, jornalero, natural y vecino de La Unión, cuyo actual paradero se ignora; sus señas son: estatura regular, pelo negro castaño, cejas al pelo, nariz regular; cara ovalada, boca regular, barba poblada afeitado, sin bigote; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a ser emplazado en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*

de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a veintinueve de Julio de mil novecientos cuatro. —Eduardo Chalud.—El Actuario, Manuel Belda.

**Anuncios.**

**A LOS SECRETARIOS**

DE

**A YUNTAMIENTOS**

**REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de I. Hernández Guijarro.